

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 pesetas. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 14 de abril de 1949

Núm. 104

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
DECRETO de 8 de abril de 1949 por el que se autoriza la continuación de los actuales interinos del Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística hasta tanto se verifiquen las oposiciones anunciadas, y el ulterior nombramiento de otros en caso de que se produzcan nuevas vacantes	1694	Orden de 11 de abril de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 21 de marzo de 1949 para proveer, en turno ordinario de traslados, varias vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	1697	
Otro de 8 de abril de 1949 por el que se autoriza a esta Presidencia del Gobierno para acordar que las obras del aeropuerto de Bata puedan ser realizadas por la Administración	1694	MINISTERIO DE JUSTICIA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se regula el periodo de traspaso de la Red Telefónica Provincial de Guipúzcoa	1694	Orden de 20 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados	1698	
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Juan Martín Correa, súbdito portugués y ex combatiente en nuestra Guerra de Liberación	1695	Otra de 25 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a 17 penados	1698	
Otro de 18 de marzo de 1949 por el que se hacen extensivos a la villa de Albeida de Iregua los efectos de la Ley sobre Ordenación de sol res	1695	MINISTERIO DE HACIENDA		
MINISTERIO DEL EJERCITO				
DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se nombra al Contralmirante don Cástor Ibáñez de Aldecoa Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar	1695	Orden de 5 de abril de 1949 sobre composición de los Tribunales Económico-administrativos provinciales	1698	
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Montaner Ganet	1695	Otra de 10 de marzo de 1949 por la que se concede a la «Mútua Regional de Seguro Colectivo de Enfermedad» autorización para modificar sus Estatutos sociales	1698	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
DECRETO de 25 de febrero de 1949 (rectificado) por el que reingresa en el servicio activo de su Carrera don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada	1696	Otra de 24 de marzo de 1949 por la que se concede canje del depósito de inscripción constituido por «Europa-América» por otro, a los mismos efectos, a nombre de «Europa, S. A.»	1698	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para que en el plazo de un año levante las incautaciones existentes sobre yacimientos auríferos en la provincia de Almería	1696	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se ordena la conmemoración del IV Centenario de San Francisco Javier	1696	Orden de 8 de abril de 1949 por la que se conceden, en las condiciones que se citan, al Ayuntamiento de Requena, para el abastecimiento de la población y para el riego, las aguas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización en el paraje de «Fuencalientes», de su término municipal	1699	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 9 de abril de 1949 por la que se completa la de 4 del actual, por la que se convoca concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, agregando dos plazas en la Audiencia Provincial de Teruel	1697	Otra de 5 de abril de 1949 sobre bases para el concurso de caza mayor	1699	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 28 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso para provisión de vacantes de Inspectores Médicos de la Policía Gubernativa, convocado por Orden de 9 de Julio de 1948	1697	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
ADMINISTRACION CENTRAL				
GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a doña Pilar Lapuerta de Redonet				1700
Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Rosa del Espíritu Santo Vives Edo, religiosa de la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados				1700
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacia galénica Técnica profesional y Legislación comparada», de la Universidad de Santiago				1700
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Rectificación al anuncio en el que se adjudicaban las obras del trozo primero, sección final, de la carretera local de Estadá a la de Barbastro a la frontera por el Congosto de Olivena, provincia de Huesca, a la Empresa «Construcciones Liagostera, S. A.»				1700
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.				

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de abril de 1949 por el que se autoriza la continuación de los actuales interinos del Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística hasta tanto se verifiquen las oposiciones anunciadas, y el ulterior nombramiento de otros en caso de que se produzcan nuevas vacantes.

La Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta autorizó el nombramiento de personal con carácter interino a cargo de los créditos de personal que figuraban en el artículo primero del Presupuesto de los distintos Departamentos ministeriales en el caso de que las plantillas de los mismos no estuviesen completas, siempre y cuando se hubieran anunciado las oportunas convocatorias de oposición para cubrir las vacantes habidas.

En estas circunstancias se encuentra el Instituto Nacional de Estadística, que no ha cubierto más que quince de las veinte plazas anunciadas en convocatoria de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho para oposición de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, quedando, por tanto, cinco plazas vacantes, a las que hay que añadir otras ocho producidas en los últimos meses, sumando en total trece, por lo que se han convocado a nuevas oposiciones por Orden de treinta y uno de marzo último; y a fin de atender esta imperiosa necesidad, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la continuación de los actuales interinos del Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística hasta tanto se verifiquen las oposiciones anunciadas y el ulterior nombramiento de otros en caso de que se produzcan nuevas bajas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 8 de abril de 1949 por el que se autoriza a esta Presidencia del Gobierno para acordar que las obras del Aeropuerto de Bata puedan ser realizadas por la Administración.

Para la realización de las obras del Aeropuerto de Bata, en la Guinea Continental Española, es preciso utilizar el sistema de ejecución por administración; por concurrir en dichas obras las circunstancias de conveniencia colonial a que se refiere el párrafo segundo del artículo veintisiete de la Ley de Ordenación Financiera de la Guinea Española, de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo veintisiete de la Ley de Ordenación Financiera de la Guinea Española, de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que pueda aprobar el proyecto de obras de construcción del Aeropuerto de Bata y acordar su ejecución por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se regula el periodo de traspaso de la Red Telefónica Provincial de Guipúzcoa.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada en garantía de los derechos que pudieran corresponder al Estado, Corporaciones locales y Compañía Telefónica Nacional de España al producirse la reversión de la Red Telefónica Provincial de Guipúzcoa, estableció que, desde el diecisiete del propio mes, la Diputación de dicha provincia continuará, a título provisional, la explotación de los servicios urbano e interurbano por cuenta de quienes, en su día hubieran de recibir los elementos y derechos de aquella Red.

Dado el tiempo transcurrido en esta situación provisional, debe iniciarse un periodo de traspaso que permita resolver, con las mayores garantías de acierto técnico, el expediente, que contiene todas las demandas, alegatos y dictámenes jurídico-administrativos relativos a la reversión.

En tal sentido, y por la complejidad de los problemas que plantea la entrega definitiva de los nuevos concesionarios y subsiguiente división de las instalaciones y servicios de la Red, la resolución de aquel expediente debe ser fruto de la experiencia que se obtenga en dicho periodo de traspaso, que, limitado al tiempo indispensable, garantice la continuidad del servicio y permita a las partes interesadas contrastar con los imperativos de la realidad sus aspiraciones y criterios, siendo de esperar que así se llegue a puntos de coincidencia, en los que se asiente la solución más conveniente para la técnica telefónica y la economía guipuzcoana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con los artículos primero y tercero de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos ocho, se declara terminada, para todos los efectos legales, a las veinticuatro horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro la concesión de la Red Telefónica Provincial que en aquella se otorgó a la Diputación de Guipúzcoa.

Desde el propio día dieciséis se entenderán revertidas las redes urbanas municipales a los Ayuntamientos respectivos que quisieran explotarlas, y las interurbanas, al Estado, sin perjuicio de las cesiones y compensaciones que aquéllas puedan concertar con la Compañía Telefónica Nacional de España y el Gobierno apruebe.

Artículo segundo.—La Diputación de Guipúzcoa entregará a la representación del Estado que el Ministerio de la Gobernación designe las centrales, líneas y estaciones de la Red Telefónica Provincial, con todo su material de líneas y estación, en servicio y de repuesto, suscribiéndose las actas y los documentos que deban acompañarlas según las instrucciones del citado Ministerio. Sin perjuicio de lo que las partes puedan convenir, los locales en que se encuentran alojados los servicios telefónicos de la Red podrán utilizarse por los nuevos concesionarios en arrendamiento durante el tiempo necesario para trasladar aquellas instalaciones a otros locales.

La entrega se verificará dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto, y se entenderá con efectos legales desde la fecha de caducidad de la concesión, a que se refiere el artículo primero.

A tenor de lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos ocho, el Estado no abonará a la Diputación cantidad alguna por vía de indemnización ni por otro concepto.

A las actas de entrega se acompañará el estado de cuentas de todas clases que en la fecha de la reversión se cerraron en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de Gobernación de catorce de diciembre de mil

novecientos cuarenta y cuatro. Las cuentas correspondientes al período comprendido entre la fecha de reversión y la de la entrega prevista en este artículo se liquidarán, en su día, directamente entre las partes, sometiéndose, en caso de desacuerdo, a resolución del Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero.—Efectuado el traspaso a que se refiere el artículo anterior, el Estado entregará seguidamente a la Compañía Telefónica Nacional de España; sin indemnización alguna, conforme a la base tercera del contrato aprobado por Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, el servicio interurbano de la Red, tal como se encuentra establecido por la Diputación, para su definitiva explotación.

Al propio tiempo, con las mismas normas y formalidades establecidas por la Orden de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y para garantizar la continuidad del servicio en el período de traspaso, y propuesta de los artículos siguientes, se conferirá, en régimen transitorio, por el plazo máximo de dos años, a contar de la publicación del presente Decreto, la explotación de las redes urbanas, en la forma y extensión que hoy alcanzan, a la Compañía Telefónica Nacional de España, por cuenta de los Ayuntamientos a quienes, en su caso, han de revertir.

Artículo cuarto.—En el indicado período de dos años una Comisión designada por el Ministro de la Gobernación procederá al estudio de la distribución telefónica que mejor convenga a las realidades demográficas y económicas de Guipúzcoa y a la más racional explotación del servicio, en su verdadera calidad de público, y propondrá los límites que, a los efectos jurídicos de reversión, deban reconocerse a las redes urbanas municipales y a las interurbanas.

Artículo quinto.—Por el Ministro de la Gobernación se elevará al Consejo de Ministros, en el plazo establecido en el artículo anterior, propuesta: De las zonas que deban integrar el servicio telefónico de la provincia de Guipúzcoa; de resolución de las peticiones formuladas por los Ayuntamientos relativas al alcance o valoración de sus derechos a la explotación de las redes urbanas municipales, con la fijación de los límites de estos derechos; de la extensión definitiva que deberá darse a los servicios urbano e interurbano; del régimen de los servicios de telegramas y giro telegráfico que hoy presta la Red, y, en su caso, de la aprobación que fuere procedente de los convenios a que puedan llegar los Municipios concesionarios y la Compañía Telefónica en beneficio de la unidad y eficiencia de la explotación, como asimismo de cuantas disposiciones o normas considere oportunas o fueran necesarias, al objeto de regular debidamente el régimen futuro con arreglo al cual haya de realizarse la prestación de este servicio.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las Ordenes que considere convenientes en ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas anteriores disposiciones en cuanto se opongan a lo contenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Juan Martín Correa, súbdito portugués y ex combatiente en nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Juan Martín Correa, súbdito portugués y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a

las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de marzo de 1949 por el que se hacen extensivos a la villa de Albelda de Iregua los efectos de la Ley sobre Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la Villa de Albelda de Iregua, perteneciente a la provincia de Logroño, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre Ordenación de Solares, serán extensivos a la villa de Albelda de Iregua, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes, que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se nombra al Contralmirante don Cástor Ibáñez de Aldecoa Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Por hallarse vacante el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar y reunir las condiciones exigidas en el artículo ciento treinta y tres del Código de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar al Contralmirante don Cástor Ibáñez de Aldecoa, Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Montaner Canet.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Montaner Canet, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de febrero de 1949 (rectificado) por el que reingresa en el servicio activo de su Carrera don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada.

Observado un error material en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de marzo próximo pasado, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, en relación con las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en disponer que don Carlos Arias Navarro, Fiscal de entrada con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza en la forma prevenida en el artículo segundo del citado Decreto, se reintegre a servicio activo de su Carrera por haber cesado las circunstancias que motivaron su declaración de excedencia y pase a servir el cargo de Abogado Fiscal de la referida Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y CERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para que, en el plazo de un año levante las incautaciones existentes sobre yacimientos auríferos en la provincia de Almería.

El Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos encomendó al Instituto Nacional de Industria los trabajos de investigación y explotación de los yacimientos auríferos de la provincia de Almería que habían sido incautados por el Estado provisionalmente, en virtud de la Orden de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y a los que después, por Decreto de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, se declaró aplicable la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención en las Empresas mercantiles.

En el artículo tercero del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos primeramente citado se estableció el procedimiento para la liquidación por trienios de los beneficios, y participación que en ellos correspondería al Instituto Nacional de Industria y a los propietarios de las concesiones mineras que fuesen motivo de explotación.

Al terminar ahora el segundo trienio de las explotaciones parece oportuno revisar lo dispuesto, a tal efecto, a la vista de los resultados obtenidos y de las enseñanzas adquiridas en los seis años transcurridos.

El haber desaparecido gran parte de las circunstancias que determinaron la incautación de las concesiones mineras aludidas, permite hoy que gradualmente se vaya devolviendo a los titulares de las concesiones afectadas el libre ejercicio de los derechos que les corresponden, con arreglo a la vigente Ley de Minas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para que levante, por Orden ministerial, la incautación que pesa sobre las concesiones de yacimientos auríferos de la provincia de Almería, en virtud del Decreto de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dentro del plazo máximo de un año habrán de quedar libres todas las concesiones mineras actualmente incautadas.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Industria adoptará las medidas oportunas para que la entrega de

las concesiones que, por Ordenes ministeriales del Ministerio de Industria y Comercio vayan quedando libres de incautación, se hagan a sus respectivos titulares en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden ministerial correspondiente, levantándose acta por triplicado acreditativa de dicha transferencia, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio, quedando otro de ellos en poder del Instituto Nacional de Industria, y el tercero, en el de los titulares de las concesiones.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Industria efectuará la liquidación de los beneficios obtenidos en la explotación de los referidos yacimientos, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, elevándola a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, debiendo el Ministerio de Industria y Comercio adoptar las medidas convenientes para su cumplimiento y para que se verifiquen las transferencias y entregas de todo orden que en el mismo se dispongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se ordena la conmemoración del IV Centenario de San Francisco Javier.

Entre las figuras más representativas de la vida española, cuya evocación emocionada alienta poderosamente el espíritu nacional, se encuentra la de San Francisco Javier, en quien la santidad y el heroísmo se unieron con fuerza poderosa.

Una resonancia ecuménica llevó por todos los confines del mundo, en alas de la evocación de Javier, los nombres de España y de Navarra. El Santo español pudo, por eso, con indiscutible razón, ser propuesto oficialmente como Patrono de todas las Misiones, porque su vigoroso espíritu universal le hacia legítimamente acreedor a ello.

En el umbral del IV Centenario de su arribo a tierras japonesas (quince de agosto de mil quinientos cuarenta y nueve) y ante la proximidad de la fecha centenaria de su muerte (tres de diciembre de mil quinientos cincuenta y dos), es natural que en todas las partes del mundo católico se dispongan a conmemorar solemnemente su memoria.

Si alguna nación tiene títulos para sentirse llamada a este homenaje es ciertamente España, que, junto a Portugal, recuerda haber servido de Instrumento providencial a las empresas misioneras de San Francisco Javier y de estímulo fecundo para la obra de su ingente apóstolado, cumplido por quien consagró su vida de amor y de sacrificio a la incansable conquista de almas para Cristo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Jefe del Estado se constituye un Patronato de Honor para conmemorar el IV Centenario de San Francisco Javier, integrado por las siguientes personalidades: Ministros de Asuntos Exteriores, Justicia y Educación Nacional; Cardenal Primado de Toledo, Cardenal Patriarca de Lisboa, Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá, Obispo de Pamplona; Embajador de Portugal; Duque de Villahermosa, Señor de Javier.

Artículo segundo.—Para organizar el programa general de este Centenario habrá una Comisión Ejecutiva, presidida por el Ministro de Educación Nacional, de la que formarán parte los señores siguientes: Director general de Propaganda; Director general de Relaciones Cultura-

les; Director general de Turismo; representante del Consejo Superior de Misiones; Director Nacional de las Obras Misionales Pontificias; Reverendos Padres Provinciales de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España y Portugal; Reverendo Padre Rector de Javier; Consiliario de la Hermandad de San Francisco Javier; Rector del Instituto Misional Español de San Francisco Javier; Secretario de la Institución «Príncipe de Viana», de Navarra; Directores de las revistas misionales «Catolicismo», «El Siglo de las Misiones», «España Misionera» y «Misionalia»; Presidente y Vice-presidente de la Diputación de Navarra; Alcalde de la ciudad de Pamplona; representante en España de la Misión de la Compañía de Jesús en el Japón.

Artículo tercero.—Para la realización y gestión inmediata del programa general del Centenario funcionará una Comisión Permanente presidida por el Director general de Propaganda e integrada por los siguientes señores: Director general de Relaciones Culturales; Reverendo Padre José Caballero, Procurador de la Misión del Japón; don Joaquín Goiburú, de las Obras Misionales Pontificias; Padre Antonio Jover, Encargado de Asuntos de las Provincias S. J. de España; don Alberto de Alcocer, Consejero del Banco de España; don José Yarnoz, Arquitecto del Castillo de Javier; Delegados de las Misiones Jesuíticas de las Asistencias de España; don Casimiro Saralegui,

Delegado de Misiones de Navarra; Reverendo Padre Valentín Arteta, Promotor de la Hermandad de San Francisco Javier; don José María Noeli, Jefe de la Sección de Exposiciones y Congresos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo cuarto.—La Comisión Permanente propondrá al Ministro de Educación los nombres de las personas que hayan de ejercer los cargos de Secretario y Tesorero. Al cargo de Tesorero serán extendidos los libramientos de las subvenciones oficiales que se obtengan para los gastos del Centenario y girados los demás ingresos que se logren a este fin.

Artículo quinto.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para ampliar las representaciones que deban figurar en las Comisiones Ejecutiva y Permanente, según aconsejen las circunstancias y para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se completa la de 4 del actual por la que se convoca concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, agregando dos plazas en la Audiencia Provincial de Teruel.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 4 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8, por la que se convoca concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia ha acordado que se incluyan entre las plazas a proveer con arreglo a las Bases del mismo, dos vacantes en el Cuerpo de Porteros de Teruel, que es urgente cubrir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso para provisión de vacantes de Inspectores Médicos de la Policía Gubernativa, convocado por Orden de 9 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: En resolución del concurso convocado por Orden de 9 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes), para la provisión de vacantes de Inspectores Médicos de la Policía Gubernativa,

Este Ministerio, previo el estudio e informe emitido por la Dirección General de Sanidad, y a propuesta de V. E. ha tenido a bien designar entre los concursantes a los que a continuación se expresan para ocupar las vacantes que asimismo se relacionan:

La Línea de la Concepción:

Vacante de Inspector Médico numerario, con gratificación anual de dos mil pesetas, don Juan García Cabrerós.

Vacantes de Inspectores Médicos supernumerarios, sin sueldo ni gratificación, en las plantillas siguientes:

Bejar:

Don Carlos Galván de la Viuda.

Camprodon:

Don Bartolomé Ronda Costa.

Gandía:

Don Julián de la Bárcena Gómez.

Guadix:

Don Jaime García Royo.

Irún:

Don Sebastián Cucullo Alzpiolea.

Isla Cristina:

Don José Hernández García.

Lérida:

Don Sebastián Bosch Coca

Manresa:

Don Luis Puig Vilajuana.

Pamplona:

Don José María Idoate Erroz.

Portugalete:

Don Joaquín Rodríguez Nogales.

Reus:

Don Emilio Martín Rincón.

San Felu de Guixols:

Don Santiago Nadal Bonet.

Tarrasa:

Don Santiago Palet Bosch.

Tortosa:

Don Antonio González Ramos.

Valencia del Cid:

Don Luis Almenar Benajes.

Las vacantes de Canfranc, Elbar, Fuenterrabía, Ibiza, Jaca, La Junquera, Peñarroya, Priego, Puebla de Sanabria, Puertollano y Ripoll quedan desiertas por incumplimiento de las bases de la convocatoria por parte de los solicitantes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de abril de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado por la de 21 de marzo de 1949 para proveer, en turno ordinario de traslados, varias vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 21 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para

proveer, en turno ordinario, vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento entre funcionarios en activo del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con arreglo al artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas, así como la producida, durante la convocatoria, por defunción de don Pedro Celestino Sorribes y González, Jefe de Administración Civil de primera clase, que servía en este Departamento, y las resultas habidas por variaciones de destino, sean provistas con los solicitantes que a continuación se expresan:

Don Damián González Juan, Jefe de Administración Civil de primera clase, que servía como Jefe Administrativo del Sanaatorio «El Tomillar», en Sevilla, al Ministerio.

Don Francisco Galter Sala, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito al Gobierno Civil de Gerona, al Ministerio.

Don Román Bauluz Zamboray, Jefe de Administración Civil de segunda clase, que servía como Jefe Administrativo del Sanaatorio de «Nuestra Señora del Carmen», en Córdoba, al Gobierno Civil de Valencia.

Don Ramón Muntané Gran, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito al Gobierno Civil de Gerona, al de La Coruña.

Don José Sito Alba, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito al Gobierno Civil de Cádiz, al de Badajoz.

Don Alberto González González, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito al Gobierno Civil de Palencia, al de Santander.

Don Francisco Abarquero Pastor, Oficial de primera clase de Administración Civil, adscrito al Gobierno Civil de León, al de Palencia.

Doña María Gloria Rodríguez Rodríguez, Oficial de primera clase de Administración Civil, reingresada al servicio activo, al Gobierno Civil de Oviedo.

Quedan sin proveer las demás plazas anunciadas, y las resultas por falta de concursantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944 con las modificaciones contenidas en el Decreto de 23 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Burgos: Francisco Ramírez Cruz.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ramón Olesa Segura.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco López Rubio.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes Autoridades, el beneficio de la libertad condicional, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Luisa Xandri Sellés.

De la Prisión Celular de Valencia: Patrocinio Montesinos Huertas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Eugenio Couto Alonso, Juan Olmos Amarillo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Pascual Rochera Coloque.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José María Cremades Ramos, Manuel Ruiz García.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Sánchez Zambrana, Cándido Cirujeda Quiles.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Llorente Clemente.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Bermúdez Fernández.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Antonia García Alonso.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Castro Rayo.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Antonio Pascual Bravo.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Agustín Romero Moraleda.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Vizcaino Muñoz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Gregorio Serrano Mingo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Miguel Montornés Jordá.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Ortega Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de abril de 1949 sobre composición de los Tribunales Económico-administrativos provinciales.

Ilmo. Sr.: Los Tribunales Económico-administrativos provinciales se integran de modo general, según el artículo tercero del Real Decreto-ley de 16 de junio de 1924, orgánico de esta jurisdicción, por el Delegado de Hacienda, como Presidente; dos Vocales natos: el Interventor y el Abogado del Estado, y además por el Jefe de la Dependencia provincial a que corresponda el asunto que haya de resolverse, actuando en todo caso, en concepto de Secretario, con voz y voto, el Abogado del Estado.

Esta composición adolece en la realidad—cuando el Tribunal conoce de reclamaciones de Derechos reales—de ser de difícil cumplimiento en la mayoría de las Delegaciones, en las que por ser reducida la plantilla de los Abogados del Estado, concurre en el mismo funcionario el desempeño de la función de Abogado del Estado, Jefe de la Dependencia y Secretario del Tribunal, y es de imposible cumplimiento en las provincias en que bien por vacante o por la propia plantilla no está adscrito más que un solo Abogado del Estado.

La práctica ha remontado esta dificultad constituyendo el Tribunal, en esos casos, el Delegado de Hacienda, como Presidente; el Interventor y el Abogado del Estado, que a su vez actúan de Secretario.

Este modo de funcionamiento tiene su antecedente en la Real Orden de 9 de octubre de 1924, determinativa de la forma en que habían de constituirse los Tribunales en las provincias Vascongadas (hoy Alava) y Navarra, pero en realidad esta forma de actuar constituye una aplicación extensiva fuera de la ley, al carecer de precepto expreso en que apoyarse.

Por otra parte, al disponer el último párrafo del propio artículo 3.º del Real Decreto-ley de 16 de junio de 1924 que en ningún caso podrá actuar como Fiscal en el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el mismo Abogado del Estado que hubiese concurrido, formando parte del Tribunal Económico-administrativo provincial, a dictar el fallo que fuera objeto de recurso ante el Tribunal primeramente mencionados, se hace prácticamente imposible, por la misma razón antes apuntada, el desempeño de la Fiscalía en la jurisdicción contenciosa en aquellas provincias en que la plantilla del Cuerpo de Abogados está

integrada por sólo dos funcionarios de este Cuerpo.

Por último, estando atribuida a liquidación del exceso de Timbre que grava a los documentos públicos y privados que excedan de 50.000 pesetas a las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, parece oportuno aclarar que es al Jefe de esta Dependencia al que, como tal, corresponde formar parte del Tribunal en las reclamaciones que se promuevan por los particulares interesados en dichos actos de gestión.

En su virtud, y recogiendo la moción en este sentido elevada por el señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, y previo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Tribunales económico-administrativos provinciales en aquellas Delegaciones de Hacienda en donde no estén adscritos más que uno o dos Abogados del Estado, se constituirán en la forma que para las provincias Vascongadas (hoy Alava y Navarra) se dispuso por la Real Orden de 9 de octubre de 1924.

2.º La prohibición que se establece en el último párrafo del artículo 3.º del Real Decreto-ley de 16 de junio de 1924, se entenderá sin efecto para las Abogacías del Estado en que concurren las circunstancias a que se refiere el número anterior.

3.º En las reclamaciones económico-administrativas que ante los Tribunales provinciales se promuevan por los particulares contra liquidaciones giradas por exceso de Timbre se entenderá que es el Abogado del Estado, el Jefe de la Dependencia a que, como tal, corresponde formar parte, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1.º de esta Orden, del mencionado Tribunal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de marzo de 1949 por la que se le concede a la «Mutua Regional de Seguro Colectivo de Enfermedad» autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Representación legal de la «Mutua Regional de Seguro Colectivo de Enfermedad», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por acuerdo de las Juntas Generales Extraordinarias de Mutualistas, celebradas con fechas 12 de mayo, 16 de diciembre de 1944 y 22 de enero del corriente año, y visto el informe favorable emitido por la Sección Tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien aprobar las expresadas modificaciones estatutarias, por no oponerse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1949.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se concede canje del depósito de inscripción constituido por «Europa-América» por otro, a los mismos efectos, a nombre de «Europa, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la entidad «Europa, S. A.», Compañía Española de Capitalización, para que el de-

positivo necesario número 13.136, constituido en el Banco de España, Madrid, y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en garantía de sus operaciones por «Europa-América, S. A.», Compañía Española de Capitalización, cambie su denominación por la de «Europa, S. A.», nombre con el cual ha sido autorizada su inscripción en el Registro de Entidades de Ahorro particular establecido por el artículo 101 del Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, por virtud de la Orden de este Ministerio de 13 de enero del corriente año;

Vista la propuesta e informe favorable de esa Dirección General.

Este Ministerio se ha servido disponer que por el Banco de España, Madrid, sea liberado el depósito necesario número 13.136, constituido por «Europa-América, S. A.», Compañía Española de Capitalización, y que con los valores que lo integran se constituya otro depósito a los mismos efectos, a nombre de «Europa, S. A.», Compañía Española de Capitalización, que es el que actualmente ostenta la entidad y por el que figura inscrita en el Registro de Entidades de Ahorro de esa Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1949 por la que se conceden, en las condiciones que se citan, al Ayuntamiento de Requena, para el abastecimiento de la población y para el riego, las aguas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización en el paraje de «Fuencalientes», de su término municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1948, ha resuelto:

1.º Que se ceda al Ayuntamiento de Requena, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y para el abastecimiento de aguas de la ciudad, la parcela de 640 metros cuadrados de extensión, obras y aguas alumbradas en aquella propiedad del Instituto Nacional de Colonización en el paraje de «Fuencalientes», del término municipal del citado Ayuntamiento, por el precio de 81.426 55 pesetas, a que ascienden los desembolsos efectuados por ese Organismo, cantidad que habrá de reintegrar la Corporación cesionaria en cinco anualidades consecutivas, importantes 16.285,31 pesetas cada una, quedando obligado el Ayuntamiento a consignar anualmente en sus presupuestos durante el indicado período la cantidad necesaria a este efecto.

2.º Serán condiciones especiales de la cesión:

a) Que el Ayuntamiento de Requena se comprometa a instalar en el pozo construido por el Instituto la correspondiente estación elevadora para el aprovechamiento de las aguas del caudal freático.

b) A ceder el caudal sobrante del abastecimiento público, tanto del artesiano y del freático como del residual, para la mejora de los regadíos de Requena, cesión que se hará a favor de las Comunidades de Regantes de su término municipal.

c) Que las condiciones en que haya de realizarse el aprovechamiento de las aguas para el riego, tanto de las freáticas como de las artesianas no precisas para el abastecimiento público, o de las

residuales posibles, se determinarán en un convenio especial suscrito por el Ayuntamiento de Requena y las aludidas Asociaciones de Regantes. Dicho convenio ha de ser forzadamente sometido a la aprobación del Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la cesión que otorgue el Instituto sin cuyo requisito, ésta no tendrá validez alguna. El antedicho convenio habrá de ser articulado de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1948, que dispuso la cesión por el Instituto en propiedad al Ayuntamiento de Requena de los terrenos, obras y aguas alumbradas en el paraje de Fuencaliente.

3.º Si la Corporación municipal de Requena dejara de cumplir cualquiera de las condiciones que se le impongan en la escritura de cesión o de las obligaciones que contraiga en el convenio especial a que se refiere el apartado anterior, tendrá lugar de pleno derecho la resolución del contrato con reversión del terreno e instalaciones cedidas, al Instituto, Nacional de Colonización, que reintegrará por ellos las cantidades que procedan.

Madrid, 8 de abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 5 de abril de 1949, sobre bases para el concurso de caza mayor.

Ilmo. Sr.: Decidido el Ministerio de Agricultura a impulsar y estimular una riqueza nacional de la importancia que hoy ya constituye la caza, contribuyendo así a su ordenación y a la conservación y multiplicación de las especies que son ya una tradición en nuestro país, ha resuelto convocar el Primer Concurso Nacional de Trofeos de Caza Mayor, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los trofeos de especies españolas de caza mayor, que reúnan las condiciones mínimas señaladas en la presente Orden.

Segunda.—Los trofeos de caza mayor a que se refiere el presente concurso habrán de pertenecer exclusivamente a cualquiera de las especies siguientes:

Ciervo.
Gamo.
Corzo.
Rebeco.
Cabra montés.
Jabalí.
Oso.
Lobo.
Lince.

A juicio de la Comisión calificadoradora, podrán admitirse y premiarse fuera de concurso ejemplares de Urogallo, Agulla Real y otras especies que por sus condiciones la Comisión admita.

Tercera.—Las condiciones mínimas que se requiere para poder admitir en el concurso trofeos serán las siguientes:

Ciervo (cornamenta).—Longitud mínima, 0,88 metros, o con menor longitud, hasta un mínimo de 0,75 metros, pero con un número de puntas superior a trece y con un grueso en la estaca de 0,12 metros como mínimo.

Gamos (cornamenta).—Longitud mínima de 0,65 metros, o con una anchura de pala superior a 0,15 metros.

Corzos (cornamenta).—Longitud mínima, 0,20 metros.

Rebecos (cornamenta).—Longitud mínima, 0,18 metros.

Cabra montés (cornamenta).—Sierra de Gredos. Longitud mínima, 0,75 metros; otras localidades, cualquier dimensión.

Jabalies (colmillos).—Longitud mínima, 0,17 metros.

Osos, Lobos, Lince (pieles y cabezas,

naturalizadas).—Serán únicamente admitidas, con arreglo al libre criterio de la Comisión calificadoradora, las cabezas y pieles de ejemplares adultos, con pelo en completo desarrollo.

Análogas circunstancias serán exigidas a las cabezas de jabalí naturalizadas, con los colmillos fijos en la mandíbula.

Cuarta.—Será condición indispensable para la presentación de los trofeos, llenar y entregar en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura, glorieta de Atocha, 1, un cuestionario por cada trofeo, que se facilitará a cuantos lo soliciten.

Quinta.—Una vez que la Comisión calificadoradora, a la vista del cuestionario, haya decidido admitir el trofeo, entonces, el Ministerio de Agricultura, por su cuenta, pagará los gastos de transporte y devolución desde el lugar donde se encuentre hasta el lugar donde se celebre la Exposición, siendo de cuenta del dueño del trofeo el embalaje correspondiente para que no sufra deterioro en el traslado, y en este caso, correrá de cuenta del Ministerio la reparación de daños.

Sexta.—Los trofeos, transportados o no con los medios materiales que cuente el Servicio de Capacitación y Propaganda, habrán de ser entregados en la residencia de este Servicio en Madrid, glorieta de Atocha, 1, hasta la fecha que señale la Comisión calificadoradora.

Séptima.—La Comisión calificadoradora del concurso estará compuesta de la siguiente manera:

Presidente, el Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Montes.

Otro de la Dirección General de Turismo.

Los Taxidermistas señores Benedito y García Lloréns.

Señor España Cantos, por la Federación Nacional de Caza.

Señor España Payá, como Naturalista.

Señor Conde de Yeves, como Publicista.

Señores Conde de Seffried, Marqués de Valdeza, Conde de Villada y don Isidro de Gregorio, como expertos conocedores de la Caza española.

Secretario: Actuará como tal el Ingeniero representante de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Octava.—Los acuerdos de la Comisión calificadoradora serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes a las Juntas correspondientes.

Noventa.—La Comisión calificadoradora tendrá toda clase de facultades para resolver, siendo sus fallos inapelables y pudiendo declarar fuera de concurso y no exponer los trofeos que estime convenientes.

Décima.—Los premios que se adjudicarán por cada especie, de acuerdo con el libre criterio de la Comisión calificadoradora, serán los siguientes:

Premios de Honor y Diploma.
Medallas de Oro y Diploma.
Medallas de Plata y Diploma.
Medallas de Bronce y Diploma.

Onceava.—Los premios que podrán ser declarados desierto, se concederán atendiendo al valor individual de cada trofeo, con arreglo a las puntuaciones que establezca la Comisión calificadoradora, tomando como base las condiciones mínimas exigidas en la Base tercera.

A juicio de la Comisión calificadoradora, podrán ser expuestos y premiarse ejemplares que por su interés, merezcan ser admitidos.

Oportunamente se dará a conocer el fallo, que será inapelable; levantándose la correspondiente acta, que firmarán los componentes de la misma.

Doceava.—La Comisión calificadoradora organizará la Primera Exposición Nacional

de Trofeos de Caza Mayor en Madrid, con todos los presentados a este concurso, destacando en lugar visible del salón donde se realice la Exposición, los trofeos premiados.

Treceava.—La participación en este concurso de cualquier propietario de trofeo, supone por parte de este la tácita aceptación de todas las Bases y cuantas determinaciones adopte la Comisión calificadora con respecto al concurso y Exposición.

Catorceava.—Por el Ministerio de Agricultura se pondrán a disposición del Servicio de Capacitación y Propaganda los medios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1949.—P. D., Emilio Lamó de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se agrega la cátedra que se cita a las oposiciones de «Matemáticas especiales, primero y segundo», de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Matemáticas especiales, primero y segundo» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la mencionada cátedra, con el nombre de «Mecánica teórica» a las oposiciones anunciadas para proveer la de la misma denominación de la Universidad de Oviedo, que fueron convocadas por Orden de 4 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo), entendiéndose, según se dispone en el Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944, que el Catedrático que obtenga esta cátedra desempeñará la de «Matemáticas especiales, primero y segundo» en la citada Universidad, teniendo derecho a participar en los concursos de traslado de la cátedra a la que oposita.

2.º Abrir un plazo para presentación de solicitudes a la cátedra de Salamanca, de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Los aspirantes a la cátedra de la Universidad de Oviedo, que presenten sus instancias en el plazo señalado en la Orden de 4 de febrero del corriente año, tendrán derecho a opositar a la cátedra agregada de Salamanca sin necesidad de solicitarlo; y

4.º Los aspirantes a la expresada cátedra de la Universidad de Salamanca deberán atenerse a las condiciones exigidas en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada», de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a doña Pilar Lapuerta de Redonet.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 28 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña Pilar Lapuerta de Redonet, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 23 de marzo del corriente año, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 7 de abril de 1949.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Rosa del Espíritu Santo Vives Edo, religiosa de la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 28 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Rosa del Espíritu Santo Vives Edo, religiosa de la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, adscrita al Asilo de los mismos, en Alcañiz (Teruel), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 23 de marzo del corriente año, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 7 de abril de 1949.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 28 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación al anuncio en el que se adjudicaban, las obras del trozo primero, sección final, de la carretera local de Estada a la de Barbastro a la frontera por el Congosto de Olvena, provincia de Huesca, a la Empresa «Construcciones Diagostera, S. A.»

Visto el número 96 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 6 del corriente mes, en el que se publica dicha adjudicación, y observado error al consignar la provincia de Barcelona como lugar donde radican las obras y punto de licitación, se hace constar que:

1.º En donde dice: «licito en Barcelona», debe decir «licito en Huesca».

2.º Donde dice: «Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona», debe decir: «Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca».